



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 06 de agosto del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00338

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2018-00366-00**
Demandantes: EDUARDO VITELO BETANCOURT DÍAZ Y OTROS
Demandados: ECOPETROL S.A. Y OTROS

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que en primer término se debe establecer que el periodo de suspensión decretada en auto del 6 de octubre de 2020 ha expirado, por tanto, se procederá a levantarse.

Ahora, teniendo en cuenta que las entidades llamadas en garantía, presentó dentro del término legalmente establecido la corrección a la contestación de la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso por el vencimiento del término determinado por los sujetos procesales.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte llamada garantía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., a través de apoderada judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA,, para actuar como apoderada judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

CUARTA: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte llamada garantía GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, a través de apoderada judicial.

QUINTO: CORRER traslado de las excepciones previas propuestas por la entidad llamada en garantía **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A.**, por parte de la Secretaría del Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 100, 101 y en especial el artículo 110 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

SEXTO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de octubre de 2021, a las diez de la mañana (10:00) a.m., para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de



2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

SÉPTIMO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjU3MjE0OGUtODc0Zi00YWUxLWlxYjltN2M4YzA4NzM4ZjZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

OCTAVO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 39 del 09 de agosto del 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b076a797466f53ad3c96f723e81dc8bfddfd0a26b5c169257a52f6d790e24ce8

Documento generado en 06/08/2021 10:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>